

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/105/2017

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

- 1.-** Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, celebró sesión solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 2.-** Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 3.-** Que en sesión extraordinaria del veintidós de diciembre del dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/117/2016, por el que se autorizó al Consejero Presidente solicitar información sobre los programas sociales que ya se ejecutan o que serán implementados en la Entidad, durante el periodo en que transcurra el Proceso Electoral 2016-2017; y por el que se exhorta a las autoridades federales, estatales y municipales que los operen, a no utilizarlos para fines distintos al desarrollo social.

En el Punto Cuarto del referido Acuerdo, se estableció:

“CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Comunicación Social para que en el ámbito de sus atribuciones dé amplia difusión al exhorto emitido por este Consejo General

Engrosó: Mtro. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/105/2017

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete.

Página 1 de 22

a las autoridades federales, estatales y municipales que operen programas sociales en la Entidad durante el periodo en que transcurra el Proceso Electoral 2016-2017.”

- 4.- Que en sesión extraordinaria del trece de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG04/2017, denominado “*Por el que se determina ejercer la Facultad de Atracción para establecer mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante los Procesos Electorales Locales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz*”.

En los Puntos Segundo y Tercero del referido Acuerdo, se estableció:

“Segundo. Se aprueban los siguientes mecanismos para contribuir a evitar los actos a que se ha hecho referencia en el considerando 2 del presente Acuerdo, durante el desarrollo de los actuales procesos electorales en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

Mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado.

Con el objeto de prevenir la coacción o presión en el electorado, se ordena reforzar la difusión de los siguientes enunciados, orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto:

1. *El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.*
2. *Las leyes electorales prohíben cualquier acto que obligue o coaccione o induzca a la ciudadanía a abstenerse de votar o revelar por cualquier medio el sentido del voto emitido, intentando o pretendiendo violar la secrecía del voto.*
3. *Está prohibido difundir, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.*
4. *El voto es secreto. Al votar, marcamos la opción que queremos sin que nadie nos pueda ver, pues lo hacemos dentro del cancel, después, doblamos la boleta marcada y la depositamos directamente en la urna.*
5. *Nadie puede emitir su voto con una credencial para votar que no sea suya, que esté vencida, ni con fotocopias de ella.*
6. *Sólo las personas con credencial para votar vigente y aquéllas que muestren la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho a votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, podrán votar el día de las elecciones.*
7. *Nadie puede saber por quién votamos sólo por tener una fotocopia de nuestra credencial para votar o por tener anotado en una lista el número o folio de ésta.*

Engrosó: Mtro. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/105/2017

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete.

8. *El voto es un derecho de todas y todos los mexicanos y nadie debe obligarnos o presionarnos para sufragar por quien no queremos.*
9. *Aceptar regalos no nos compromete a votar por alguna persona o partido que no queremos o a abstenernos de votar, ya que el voto es secreto. Las despensas, dinero, recompensas, materiales de construcción o cualquier otra cosa que nos ofrezcan durante las campañas, periodo de reflexión y el día de la jornada electoral, incluso la simple promesa de su entrega, a cambio de nuestro voto, no nos obliga a votar por un partido político, coalición o candidatura determinada.*
10. *La entrega de cualquier material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, que implique la entrega de algún bien o servicio se encuentra prohibida para los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos, equipos de campaña o cualquier persona, en razón de que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicio de presión al elector para obtener su voto.*
11. *Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a partido político, coalición o candidatura alguna, se pagan con los impuestos de todas y todos.*
12. *El estar inscritos en algún programa social de salud, educación, vivienda, alimentación u otro, nos da derecho a recibir sus beneficios sin importar por quién votemos.*
13. *Nadie puede condicionar la entrega de beneficios de algún programa social a cambio de votar por un partido político, coalición o candidatura.*
14. *Nadie debe amenazar nuestro empleo para que no votemos o lo hagamos a favor o en contra de un partido político, coalición o una candidatura en particular.*
15. *Ninguna persona o institución tiene derecho a comprar, presionar o condicionar nuestro voto.*
16. *Los ministros de culto de Iglesias o Asociaciones Religiosas, tienen prohibido utilizar las reuniones o actos públicos religiosos, con fines proselitistas; inducir a la abstención del voto, a votar por un partido político, coalición o candidatura, o a no hacerlo por cualquiera de ellos.*
17. *Si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social en el que estemos inscritos; amenaza nuestros empleos para que nos abstengamos de votar o para que votemos a favor o en contra de un partido político, coalición o una candidatura en particular; o compra, presiona o condiciona el voto en cualquier tipo de forma, debemos denunciar ante la Procuraduría General de la República, específicamente la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, ya que quien lo haga está cometiendo un delito.*

Tercero. En términos de lo dispuesto por la Ley General de Delitos Electorales, está prohibida en todo momento la compra y coacción del voto, por lo que el Instituto incluirá en su página de Internet una liga a la Procuraduría General de

Engrosó: Mtro. Johancen Fernando García García

la República y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a fin que la ciudadanía puedan denunciar la comisión de posibles delitos electorales.

Asimismo, los Organismos Públicos Electorales de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, respectivamente, deberán incluir en su página de internet una liga a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como de las Fiscalías electorales locales, en su caso.”

- 5.- Que el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 197, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se determinan los programas sociales que por su naturaleza, objeto o fin, no deberán suspenderse durante la elección ordinaria de Gobernador del Estado de México.
- 6.- Que mediante escrito de fecha cuatro de abril del año en curso, el Licenciado Ricardo Moreno Bastida, Representante Propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, formuló una consulta al Órgano Superior de Dirección, en los términos siguientes:

1.- ¿Qué medidas específicas ha tomado el Instituto Electoral del Estado de México ante lo que los medios de comunicación han documentado como un hecho público y notorio, consistente en la entrega excesiva de apoyos derivados de programas sociales por parte de los gobiernos Federal y del Estado de México?

2.- ¿El Instituto Electoral del Estado de México ha ordenado una investigación de oficio (con fundamento 476 del Código Electoral del Estado de México) sobre los hechos referentes al excesivo reparto de apoyos derivados de programas sociales que han desplegado el gobierno Federal y estatal, y de lo que han dado cuenta casi diaria diversos medios de comunicación por más de un mes?

3.- Respecto al acuerdo INE/CG04/2017 emitido por el Instituto Nacional Electoral: ¿Qué medidas ha tomado el Instituto Electoral del Estado de México para cumplir con lo que ordenó el Instituto Nacional Electoral en el ACUERDO SEGUNDO, referente a reforzar la difusión de enunciados que contribuyan a “erradicar las posibles prácticas de compra y coacción de voto”?

4.- Dada la magnitud del despliegue de los apoyos derivados de programas sociales que han desplegado el Gobierno Federal y Estatal, y de lo que han dado cuenta casi diario diversos medios de comunicación por más de un mes: ¿Qué medidas adicionales tomará el Instituto

Engrosó: Mtro. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/105/2017

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete.

Electoral del Estado de México para cumplir con lo que ordenó el Instituto Nacional Electoral en el ACUERDO SEGUNDO (INE/CG04/2017), referente a reforzar la difusión de enunciados que contribuyan a “erradicar las posibles prácticas de compra y coacción de voto”?

5.- ¿En algún momento el Instituto Electoral del Estado de México actuará para, dentro de su competencia, contribuir a inhibir las prácticas de compra y coacción del voto como lo ordenó el Instituto Nacional Electoral?

6.- ¿De qué forma el Instituto Electoral del Estado de México cumplirá con su obligación de garantizar que los gobiernos Federal y del Estado de México respeten los principios de equidad y neutralidad en el presente proceso electoral?

7.- ¿El Instituto Electoral del Estado de México ha ejercido alguna acción, solicitud, llamamiento, comunicación, reunión, aviso o cualquier otro similar, a los gobiernos Federal y del Estado de México para que respeten los principios de equidad y neutralidad en el presente proceso electoral?

- 7.-** Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/771/17, de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente de este Consejo General remitió a la Secretaría Ejecutiva, el escrito referido en el Resultando anterior, a efecto de que se realizaran los trámites necesarios para dar respuesta a la consulta formulada.
- 8.-** Que mediante tarjeta número SE/T/2236/2017, de fecha cuatro de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Dirección Jurídico Consultiva de este Instituto, el análisis sobre la consulta referida en el Resultando 6, del presente Acuerdo.
- 9.-** Que mediante oficio número IEEM/DJC/415/2017, de fecha cinco de abril de la presente anualidad, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Jurídico Consultiva emitió la opinión jurídica, respecto de la consulta formulada por el Partido Político MORENA.
- 10.-** Que en sesión extraordinaria del cinco de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG108/2017, denominado “*Por el que se adicionan diversas disposiciones al Acuerdo INE/CG04/2017 por el que se determinó ejercer la Facultad de Atracción para establecer mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante los*

Engrosó: Mtro. Johancen Fernando García García

Procesos Electorales Locales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz”.

- 11.-** Que con fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, a través de la tarjeta SE/T/2265/2017, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Unidad de Comunicación Social, un informe de las acciones realizadas en cumplimiento al Resolutivo Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/117/2016, referido en el Resultando 3 de este Acuerdo.
- 12.-** Que mediante oficio IEEM/UCS/0403/2017, de fecha seis de abril del año en curso, la Unidad de Comunicación Social presentó a la Secretaría Ejecutiva el informe solicitado en términos del resultando que antecede; y

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, la Base V, párrafo primero, del artículo constitucional invocado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

De igual manera, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base citada en el párrafo anterior, indica que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, las cuales ejercerán funciones en las materias siguientes:

- Preparación de la jornada electoral.
 - Las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
 - Las que determine la Ley.
- II.** Que atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales

Engrosó: Mtro. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/105/2017

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete.

Página 6 de 22

en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán lo siguiente:

- Que las elecciones de los Gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
 - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III.** Que el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Federal, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- Asimismo, el párrafo séptimo del artículo constitucional invocado, refiere que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- Por su parte, el párrafo octavo del citado artículo, señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
- IV.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Engrosó: Mtro. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/105/2017

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete.

- V. Que como lo dispone el artículo 4º, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

Asimismo, el numeral 2, del citado artículo señala que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución Federal y la misma Ley.

- VI. Que el artículo 7º, numeral 1, de la Ley General, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Asimismo, el numeral 2, del artículo invocado, menciona que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

- VII. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

- VIII. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que,

en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

- IX.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo ulterior Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- X.** Que el artículo 12, párrafo primero, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, entre otros aspectos.
- XI.** Que el artículo 129, párrafo primero, de la Constitución Local, dispone que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, el párrafo quinto del citado artículo, señala que los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por su parte, el párrafo sexto del referido artículo, dispone que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en

Engrosó: Mtro. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/105/2017

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete.

Página 9 de 22

los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.

- XII.** Que como lo dispone el artículo 143, de la Constitución Local, las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.
- XIII.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el tercer párrafo, del referido artículo, en las fracciones I y VI, señala que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XIV.** Que el artículo 169, primer párrafo, del Código, dispone que este Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XV.** Que de conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, del Código, son fines de este Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

- XVI.** Que como lo establece el artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto.
- XVII.** Que el artículo 185, fracción XIII, del Código, establece como atribución de este Consejo General, desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.
- XVIII.** Que el artículo 261, párrafos del primero al sexto del Código, menciona que:
- Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos o los edificios escolares, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.
 - Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
 - Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.
 - La Legislatura determinará los programas sociales que por su naturaleza, objeto o fin por ningún motivo deberán suspenderse durante el periodo que señala el párrafo anterior y promoverá las medidas necesarias para su cumplimiento en los tres ámbitos de gobierno que generen condiciones de equidad en el proceso electoral.

Engrosó: Mtro. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/105/2017

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete.

- El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los ayuntamientos, sancionarán el incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, conforme a sus respectivas competencias.
 - La infracción a las disposiciones previstas en este artículo será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás leyes aplicables, con la obligación de todo aquel que conozca de ilícitos, de denunciar los delitos que se cometan en materia electoral.
- XIX.** Que como lo dispone el artículo 476, párrafo primero del Código, el procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.
- XX.** Que con base en el análisis realizado por la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, a las consideraciones de este Consejo General, así como a la información proporcionada por escrito por las diferentes áreas de este Instituto de las acciones realizadas y mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión al electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad durante el Proceso Electoral Local 2016.2017, otorga respuesta a la consulta de mérito, en los términos señalados en el Punto Primero del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo, y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6°, fracciones I y IV, 7°, fracción IX, 51, 53, 58, 59, 60, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expedien los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se emite como respuesta a la consulta formulada por el Representante Propietario del Partido Político MORENA ante este Consejo General, mediante escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, lo siguiente:

1.- ¿Qué medidas específicas ha tomado el Instituto Electoral del Estado de México ante lo que los medios de comunicación han documentado como un hecho público y

Engrosó: Mtro. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/105/2017

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete.

Página 12 de 22

notorio, consistente en la entrega excesiva de apoyos derivados de programas sociales por parte de los gobiernos Federal y del Estado de México?

Para dar contestación al cuestionamiento que realiza Partido Político MORENA, es importante de inicio hacer referencia a los Resultados 4 y 10 del presente Acuerdo, relativos a la emisión por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los Acuerdos números **INE/CG04/2017**, denominado “*Por el que se determina ejercer la Facultad de Atracción para establecer mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante los Procesos Electorales Locales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz*”; e **INE/CG108/2017**, denominado “*Por el que se adicionan diversas disposiciones al Acuerdo INE/CG04/2017 por el que se determinó ejercer la Facultad de Atracción para establecer mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante los Procesos Electorales Locales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz*”.

Lo anterior, pues las medidas específicas que sobre el tema de del uso indebido de programas sociales, que en su caso ha realizado este Instituto, no devienen de lo difundido en los medios de comunicación, sino de lo dispuesto en los Acuerdos de referencia.

En el Acuerdo **INE/CG04/2017** se aprueban mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado. Dicho acuerdo determina que algunos Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellos este Instituto, debe darle difusión a diversos enunciados aprobados, los cuales, se encuentran orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto. Así mismo, incluir en su página de internet una liga a la página electrónica de Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como de las Fiscalías electorales locales.

Engrosó: Mtro. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/105/2017

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete.

El citado Acuerdo fue modificado mediante acuerdo **INE/CG108/2017**, y en este se adiciona lo relativo a que los programas sociales no sean entregados en eventos masivos.

En términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a este Instituto aplicar las disposiciones, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral, de ahí que este Organismo Público Local está obligado a difundir los enunciados establecidos por el Instituto Nacional Electoral.

Atento a lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral en los Acuerdos de referencia, este Instituto ha realizado diversas acciones con la finalidad de darle difusión a los diversos enunciados aprobados, los cuales, se encuentran orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto a través de programas sociales.

Medidas específicas consistentes en:

- Cursos a servidores públicos, de nivel federal, estatal y municipal como a medios de comunicación y ciudadanos respecto a las temáticas de programas sociales, propaganda electoral, servidores públicos.
- Preparación de carteles por parte de la Dirección de Organización.
- La inclusión en la página del Instituto de un link que direcciona al sitio web de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- Boletines de prensa.
- Actividades de la Dirección de Capacitación: conferencias, mesas de análisis, diálogos de difusión, pláticas ciudadanas, mesas de análisis y debate, talleres, plática a próximos electores y caravana artística de promoción de voto.
- Actividades de la Dirección Jurídico-Consultiva consistentes en conferencias, pláticas y capacitación en general.
- Actividades de la Subdirección de Quejas y Denuncias en diversas asesorías.

Engrosó: Mtro. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/105/2017

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete.

Medidas específicas que se encuentran fundamentadas en la legislación electoral local y federal, además de los principios rectores de la función electoral que este Instituto aplica en cada una de sus actividades.

2.- ¿El Instituto Electoral del Estado de México ha ordenado una investigación de oficio (con fundamento 476 del Código Electoral del Estado de México) sobre los hechos referentes al excesivo reparto de apoyos derivados de programas sociales que han desplegado el gobierno Federal y estatal, y de lo que han dado cuenta casi diaria diversos medios de comunicación por más de un mes?

En términos de los artículos 474 y 476 del Código Electoral del Estado de México, hasta este momento no se cuenta con queja o denuncia iniciada de oficio, ni tampoco algún órgano del Instituto ha referido antecedentes que permitan advertir la existencia de faltas o conductas infractoras en la materia, concreta y específicamente en cuanto al tema del excesivo reparto de apoyos sociales para iniciar de oficio alguna investigación.

Sin embargo, con fundamento en el artículo 477 del Código Electoral Local, cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante este Instituto.

3.- Respecto al acuerdo INE/CG04/2017 emitido por el Instituto Nacional Electoral: ¿Qué medidas ha tomado el Instituto Electoral del Estado de México para cumplir con lo que ordenó el Instituto Nacional Electoral en el ACUERDO SEGUNDO, referente a reforzar la difusión de enunciados que contribuyan a “erradicar las posibles prácticas de compra y coacción de voto”?

Como ya se ha referido, para cumplir con lo que ordenó el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo **INE/CG04/2017**, a través de la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, se ha realizado la difusión de los enunciados aprobados por dicha autoridad en el acuerdo señalado, orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto con la coadyuvancia en elaboración de carteles por parte de la Dirección de

Engrosó: Mtro. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/105/2017

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete.

Organización, como se refiere en el oficio IEEM/DO/1989/2017, dirigido a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y que en días próximos se estarán distribuyendo.

Por otra parte, la Subdirección de Quejas y Denuncias de este Instituto, ha informado que se realizaron en cumplimiento al Acuerdo INE/CG04/2017, las acciones consistentes en la impartición de cursos y asesorías a servidores públicos, en materia de ejecución de programas sociales y propaganda gubernamental, ello con la finalidad de contribuir a evitar violación a los principios de equidad e imparcialidad, dirigidas particularmente a los servidores públicos integrantes de los sistemas municipales DIF en las regiones de Jiquipilco, Chapultepec, Ixtapaluca, Villa del Carbón, y Santo Tomás de los Plátanos, así como a los servidores públicos del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial en las regiones de Zinacantepec y Tlalnepantla (ICATI), a los integrantes del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli y Nezahualcóyotl, de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a integrantes de medios de comunicación en los municipios de Cuautitlán Izcalli y Naucalpan, además de ciudadanos en el Auditorio de este Instituto Electoral así como asesorías telefónicas a ciudadanos en las mismas materias.

Y por lo que respecta a la Unidad de Comunicación Social en cumplimiento al Acuerdo INE/CG04/2017, informa que ha realizado la emisión de diversos boletines de prensa en medios de comunicación donde el Instituto Electoral del Estado de México llama a evitar la coacción del voto a través de programas sociales, al respecto conforme se enuncian a continuación:

- Boletín de Prensa, número 61, de fecha 30 de marzo de 2017, denominado: “Se reúnen IEEM, FEPADE, y PGJEM para blindar Proceso Electoral”.
- Boletín de Prensa, número 65, de fecha 03 de abril de 2017, denominado: “Publica IEEM Plataformas Electorales”.
- Boletín de Prensa, número 69, de fecha 07 de abril de 2017, denominado: “Garantiza INE y IEEM que voto cuente y se cuente”.
- Boletín de Prensa, número 74, de fecha 12 de abril de 2017, denominado: “Llama IEEM a evitar coacción del voto”.

Engrosó: Mtro. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/105/2017

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete.

- Boletín de Prensa, número 76, de fecha 16 de abril de 2017, denominado: “Llama IEEM a denunciar delitos electorales”.
- Boletín de Prensa, número 78, de fecha 19 de abril de 2017, denominado: “Pide IEEM no condicionar programas sociales”.
- Boletín de Prensa, número 82, de fecha 26 de abril de 2017, denominado: “Refuerza IEEM estrategia para evitar coacción del voto”.

Aunando a lo anterior, se han difundido ampliamente los temas a que se refieren los acuerdos mencionados del Instituto Nacional Electoral, en medios impresos de circulación nacional y local.

Ahora bien, en cuanto a la Dirección de Participación Ciudadana de este Instituto al ser la responsable de coordinar las actividades de educación cívica, cultura política, participación ciudadana y promoción del voto que realizan los órganos desconcentrados del propio Instituto, informa que mediante oficio IEEM/DPC/0923/2017, y en base a la Estrategia de Promoción de la Participación Ciudadana para el Proceso Electoral 2016-2017, ha realizado actividades en las que se aborda lo referente a evitar acciones relacionadas con la presión, coacción y compra de los votos, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, presentando con corte al día 21 de abril del año en curso, los avances de los órganos distritales y por personal de dicha Dirección los siguientes resultados:

Tipo de evento	Cantidad de eventos	Cantidad de Asistentes
Conferencias	64	3, 811
Mesas de Análisis	22	769
Diálogos de difusión	187	7,566
Pláticas ciudadanas	935	14,653
Mesas de análisis y debate	3	53
Talleres	7	120
Plática a próximos electores	80	3,770
Caravana artística de promoción de voto	7	1,690
Total:	1, 305	32, 432

De igual forma, la Dirección Jurídica-Consultiva de este Instituto, ha impartido diversas conferencias, pláticas, y capacitación en general relacionadas con autoridades

Engrosó: Mtro. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/105/2017

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete.

federales, estatales y municipales concernientes con el Proceso Electoral 2016-2017, como se detalla a continuación:

Fecha	Tema	Dirigido a
10/02/2017	Cultura Electoral	Comunidad
01/03/2017	Cultura Electoral/Delitos Electorales	Integrantes del Comité Interno de Administración y Planeación.
04/04/2017	Delitos Electorales	Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México.
21/04/2017	Cultura Electoral	125 Directores de Seguridad Pública Municipal del Estado de México.
25, 26 y 28/04/2017	Veda Electoral	Tesoreros Municipales de diferentes regiones.

Asimismo, se encuentra habilitado actualmente en la página institucional (www.ieem.org.mx), un link que direcciona a sitio web de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, esto además de que se tiene conocimiento que a través de las redes sociales se ha difundido información, relativa a delitos electorales y formulación de denuncias vía telefónica.

Acción derivada del mismo Acuerdo **INE/CG04/2017**, en su punto de Acuerdo Tercero, y del Convenio “Programa de Trabajo Específico para prevenir, investigar y perseguir la Comisión de los Delitos Electorales que celebraron entre la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade) con el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) para coordinar acciones de prevención, investigación y persecución de delitos electorales en el proceso electoral 2016-2017.

4.- Dada la magnitud del despliegue de los apoyos derivados de programas sociales que han desplegado el Gobierno Federal y Estatal, y de lo que han dado cuenta casi diario diversos medios de comunicación por más de un mes: ¿Qué medidas adicionales tomará el Instituto

Engrosó: Mtro. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/105/2017

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete.

Electoral del Estado de México para cumplir con lo que ordenó el Instituto Nacional Electoral en el ACUERDO SEGUNDO (INE/CG04/2017), referente a reforzar la difusión de enunciados que contribuyan a “erradicar las posibles prácticas de compra y coacción de voto”?

En atención al contenido de los Acuerdos **INE/CG04/2017** e **INE/CG108/2017**, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; este Órgano Máximo de Dirección continuará, a través de las áreas del Instituto, reforzando la difusión en medios de comunicación impresa, radio, televisión y en redes sociales, de los mecanismos y enunciados para contribuir a evitar el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, establecidos en los acuerdos en mención. Cabe destacarse que ambos acuerdos ya fueron remetidos para su conocimiento a todos los Órganos Desconcentrados de este Instituto.

Ahora bien, este Órgano Superior de Dirección en sesión celebrada el día de la fecha, aprobó un Acuerdo propuesto por el representante propietario del partido político MORENA denominado *“Por el que se determinan acciones específicas adicionales para el cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo SEGUNDO del acuerdo INE/CG04/2017 emitido por el Consejo General del INE”*, en el que se dispone con puntualidad las medidas adicionales que este Instituto realizará, consistente en llevar a cabo una campaña de difusión focalizada a los beneficiarios de programas de desarrollo social en el Estado, campaña consistente en la de dirigir cartas a los beneficiarios de los programas referidos para comunicarles las frases que contempla el resolutivo Segundo del Acuerdo INE/CG04/2017, a efecto de clarificarles que los apoyos que recibieron no pertenecen a ningún partido político, que el voto es libre y secreto y que tienen la libertad de votar por el partido político de su preferencia.

Para tal efecto, se estimó conducente solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESEM) del Gobierno del Estado de México para que, en coadyuvancia con este Instituto, sea la instancia encargada de entregar las referidas cartas a los ciudadanos inscritos en sus padrones de beneficiarios, por los medios que estime pertinentes.

Engrosó: Mtro. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/105/2017

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete.

5.- ¿En algún momento el Instituto Electoral del Estado de México actuará para, dentro de su competencia, contribuir a inhibir las prácticas de compra y coacción del voto como lo ordenó el Instituto Nacional Electoral?

Como se ha señalado, este Instituto ya se encuentra realizando las acciones necesarias que den puntual cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral en los Acuerdos INE/CG04/2017 e INE/CG108/2017, y a los principios de la función electoral.

6.- ¿De qué forma el Instituto Electoral del Estado de México cumplirá con su obligación de garantizar que los gobiernos Federal y del Estado de México respeten los principios de equidad y neutralidad en el presente proceso electoral?

Es importante señalar que este Instituto ha realizado diversas acciones para exhortar a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal a respetar el principio de equidad en la contienda.

Atento al contenido del acuerdo **IEEM/CG/117/2016**, denominado “*Por el que se autoriza al Consejero Presidente solicitar información sobre los programas sociales que ya se ejecutan o que serán implementados en la Entidad, durante el periodo en que transcurra el Proceso Electoral 2016-2017, y por el que se exhorta a las autoridades federales, estatales y municipales que los operen, a no utilizarlos para fines distintos al desarrollo social*”; el Consejero Presidente del Consejo General, mediante diversos oficios exhortó y solicitó apoyo y colaboración de las autoridades señaladas, a fin de garantizar que la ejecución de los programas sociales que operan, se apeguen a su objeto y reglas de operación. Igualmente, este Acuerdo dio pauta a que el Presidente solicitará a dichas autoridades los programas que operan y que son implementados en la entidad.

Además, a la fecha se tiene certeza de cuáles son los programas sociales que, por su naturaleza, objeto o fin, continuarán operando durante el periodo electoral conforme a lo establecido en el Decreto Número 197, “*Por el que se determinan los programas sociales que por su naturaleza, objeto o fin, no deberán suspenderse durante la elección ordinaria de Gobernador del Estado de México*”.

Engrosó: Mtro. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/105/2017

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante escrito de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis.

Página 20 de 22

7.- ¿El Instituto Electoral del Estado de México ha ejercido alguna acción, solicitud, llamamiento, comunicación, reunión, aviso o cualquier otro similar, a los gobiernos Federal y del Estado de México para que respeten los principios de equidad y neutralidad en el presente proceso electoral?

El presente cuestionamiento queda contestado con la respuesta anterior, en la cual ya se ha referido que en cumplimiento al referido Acuerdo IEEM/CG/117/2016, el Consejero Presidente del Consejo General, mediante oficio comunicó a diversas autoridades federales, estatales y municipales, el exhorto emitido para garantizar que en la ejecución de los programas sociales, se apeguen a su objeto y reglas de operación.

Aunado a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Jurídico Consultiva y la Subdirección de Quejas y Denuncias han impartido desde el mes de enero del presente año, a diferentes dependencias estatales y municipales, cursos relacionados con la prevención de delitos, programas sociales, responsabilidades de los servidores públicos en materia electoral, campaña, precampaña, entre otros.

SEGUNDO.- Notifíquese la respuesta motivo del presente Acuerdo, a la representación del Partido Político MORENA, ante este Consejo General, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiséis de abril de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción

Engrosó: Mtro. Johancen Fernando García García

XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Engrosado en términos de los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Engrosó: Mtro. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/105/2017

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete.

VOTO PARTICULAR

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 54, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, me permito formular voto particular respecto del Acuerdo IEEM/CG/105/2017, por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Político Morena, mediante escrito de fecha cuatro de abril de 2017. Al efecto me permito disentir del sentido del Acuerdo puesto a mi consideración, por las siguientes razones:

Tomando en consideración que el trece de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) aprobó el Acuerdo identificado como INE/CG04/2017, "Por el que se determina ejercer la facultad de atracción para establecer mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante los Procesos Electorales Locales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz".

En el instrumento de mérito se instruyó a los respectivos OPLE de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, a reforzar la difusión de diecisiete enunciados orientados a prevenir, atacar y, en su caso, contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto.

Posteriormente, el cinco de abril de la presente anualidad, el mismo Instituto Nacional emitió el Acuerdo INE/CG/108/2017, "Por el que se adicionan diversas disposiciones al Acuerdo INE/CG04/2017 por el que se determinó ejercer la facultad de atracción para establecer mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante los Procesos Electorales Locales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz".

En el documento de referencia, el Consejo General del INE determinó, con base en la tesis de la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, de número LXXXVIII/2016 denominada: "PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL", que los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los principios

de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales.

De acuerdo con la emisión del Acuerdo (INE/CG04/2017), el cuatro de abril del año en curso el representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, formuló una consulta subdividida en siete preguntas en las que se hacen diversos cuestionamientos relacionados con las acciones que a la fecha ha desplegado este Instituto con el objeto de disuadir conductas de las autoridades de los diversos niveles de gobierno, tendentes a cumplimentar programas sociales en eventos masivos.

En resumen, las interrogantes presentadas por el Representante tuvieron como finalidad discernir lo siguiente:

A) Si el Instituto ha tomado medidas específicas en cuanto a la presunta entrega excesiva de apoyos derivados de programas sociales por parte de los gobiernos Federal y del Estado de México, que han difundido los medios de comunicación.

B) Si se ha dado cumplimiento al Acuerdo INE/CG04/2017 y, si se han llevado a cabo, dentro de las atribuciones legales del Instituto, otras acciones para inhibir, erradicar y evitar la compra y coacción del voto, diferentes a las ordenadas en el instrumento de mérito, a efecto de que se respeten los principios de equidad y neutralidad en el presente Proceso Electoral.

La razón por la que disiento con el Acuerdo de mérito, es porque no genera certeza para determinar que las respuestas dadas a las interrogantes formuladas son concretas claras, precisas y estrechamente relacionadas al cuestionamiento, tal y como se advierte del contenido del propio instrumento, así como de los argumentos vertidos durante la correspondiente sesión del Consejo General; por el contrario, se infiere que no contienen los elementos mínimos que colmen la pretensión.

En adición a lo anterior, se advierte que las respuestas dadas, son vagas e imprecisas, amén de que están redactadas de manera deficiente y contradictoria, esta afirmación se sustenta en consideraciones como las siguientes:

En el considerando XIX, se invoca el artículo 476 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México y, en síntesis precisa que [... podrá iniciar a instancia de parte o de oficio...], es decir, que el Instituto tiene dos posibilidades para investigar las faltas a la legislación electoral.



Ahora bien, en la respuesta numero 2 (dos) en la que se hace una consideración inexacta al referir:

[...]el Consejo General carece de competencia para el desahogo del presente cuestionamiento, toda vez que la información difundida por los medios de comunicación, es ajena al Instituto; sin embargo, ante la presentación de una denuncia o expresión de agravio a instancia de parte y mediante los procedimientos y recursos administrativos contenidos en la legislación aplicable, pueden ser atendidas.

Como se puede observar entre el fundamento legal y la respuesta antes citadas, hay una clara contradicción, pues se decreta la incompetencia del Consejo General, luego se dice que si se pueden atender las quejas a petición de parte, pero se omite la posibilidad de la actuación del Instituto de oficio.

Por otra parte, es importante destacar que la normativa local establece los supuestos, el procedimiento y las sanciones, para el caso de que se realicen conductas contrarias a las disposiciones electorales, al efecto los artículos atinentes refieren:

Artículo 472. Cuando las autoridades estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en este Código, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por el Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 473. Cuando las autoridades estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en este Código, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por el Instituto, se estará a lo siguiente:

I. Conocida la infracción, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de Ley.

[II...]

Este argumento, es sólo un ejemplo del tratamiento inexacto que se da a las preguntas formuladas por el representante del partido político interesado; con base en estos razonamientos considero que las respuestas deben ser re estructuradas de manera integral y en estricto apego al Acuerdo INE/CG04/2017, con el objeto de atender de manera precisa los cuestionamientos que nos ocupan.

No es menor que, en el Acuerdo por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el representante propietario del partido político MORENA, la totalidad de las contestaciones comprenden afirmaciones erróneas, o bien, hacen referencia al Acuerdo IEEM/CG117/2016, el cual no guarda ninguna relación con la materia del instrumento, máxime que es de fecha anterior al diverso del INE

Estos razonamientos son los que me llevan a presentar un voto particular, ya que para la suscrita no es necesario elaborar un engrose, pues en mi opinión lo conducente era proponer un nuevo proyecto de Acuerdo en el que se establecieran respuestas claras y precisas, mediante las cuales se corroborara que esta autoridad electoral ha dado cumplimiento a la difusión de los enunciados descritos en el Acuerdo INE/CG04/2017.

En el mismo sentido, es conveniente dar respuesta a la consulta que nos ocupa, con el propósito de acreditar si esta autoridad comicial ha vigilado e investigado las diversas versiones que apuntan a la presunta compra y coacción del voto en el Estado de México, a través de la entrega de apoyos sociales, como lo sostuvo el representante propietario del partido político MORENA, en términos del criterio obligatorio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con número de identificación 38/2002 y rubro: NOTAS PERIODISTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.

Dra. María Guadalupe González Jordan

